



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

OFICINA DEL PROCURADOR
ACUERDO DE INICIO DE ACTUACIÓN DE OFICIO

Nº PAOT-2003/AO-12/SPA-03

México, Distrito Federal a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil tres. -----

Esta Procuraduría tuvo conocimiento, por medio de una denuncia consignada en un medio de comunicación, que la persona moral denominada "Real Club España", A.C., está llevando a cabo la construcción de un estacionamiento de cinco niveles en el predio ubicado en calle Río Chico 3, colonia San Ángel Chimalistac, delegación Álvaro Obregón, en esta ciudad, siendo que dichos hechos, actos u omisiones pueden ser constitutivos de violaciones a las disposiciones jurídicas vigentes en el Distrito Federal en materia ambiental y del ordenamiento territorial y dado que es de especial relevancia realizar la investigación de oficio del asunto referido en virtud del impacto ambiental negativo causado a la zona de Chimalistac y Hacienda de Guadalupe, de conformidad con los artículos 18 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 17 de su Reglamento; se dicta el siguiente:-----

-----A C U E R D O-----

PRIMERO.- Iníciase la investigación de oficio por parte de esta Procuraduría, respecto de la construcción de un estacionamiento de cinco niveles en el predio ubicado en calle Río Chico 3, colonia San Ángel Chimalistac, delegación Álvaro Obregón, obra presuntamente efectuada por la persona moral denominada "Club España", A. C.-----

SEGUNDO.- Se instruye a la C. Subprocuradora de Protección Ambiental de esta Procuraduría, para que conforme a las atribuciones previstas para dicha unidad administrativa en el artículo 11 fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, realice las acciones y trámites correspondientes a la investigación de oficio del asunto referido en el punto PRIMERO, e integre el expediente respectivo.-----

TERCERO.- Túrnese el presente acuerdo a la licenciada Ileana Villalobos Estrada, en su carácter de Subprocuradora de Protección Ambiental de esta entidad, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente Acuerdo.-----

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias para que ejerza sus atribuciones conforme a lo previsto en el artículo 13 fracción VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal en la presente actuación de oficio.-----

Así lo proveyó y firma el licenciado Enrique Provencio, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1º, 5º fracciones III y XII, 6º fracción II, 7º primer párrafo, 10 fracciones I y XIII, 18, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 1º, 5º fracción II y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

E. Provencio